

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-1486 del 25 de abril de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.983.482, en beneficio del predio con FMI 018-5587, ubicado en la Vereda Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, con las siguientes especificaciones técnicas:

CAUDAL TOTAL	USOS		FUENTE	COORDENADAS DE CAPTACION TOMADAS CON GPS		
0,181 L/s	Domestico: 0,014 L/s	Pecuario: 0,167 L/s	Sin nombre o quebrada el incendio	X: 922.489	Y: 1.148.489	Z: 347
				COORDENADAS DE CAPTACION TOMADAS CON GPS		
				X: 923.098	Y: 1.148.656	Z: 300

Que a través de Oficio N° 130-2618 del 23 de septiembre de 2015, La Corporación requirió al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

- Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010).
- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

"(...)"

Que por medio de Oficio N° 112-4523 del 16 de octubre de 2015, como respuesta al anterior requerimiento el señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** manifestó lo siguiente: "...La presente es con el fin de informarle que no se realizo el proyecto por el cual se inicio el trámite del expediente # 05591.02.18328 y resolución # 112-1486 del 25 de abril de 2014 en el cual se otorgo un caudal para uso pecuario en el corregimiento las mercedes del municipio de puerto Triunfo en el predio llamado FINCA EL INCENDIO de mi propiedad...". (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante Auto N° 112-1216 del 29 de octubre de 2015, se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 112-4523 del 10 de octubre de 2015 y la práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificarse el no uso de la concesión de aguas en el predio beneficiario y la realización del mencionado proyecto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de enero de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-0345 del 17 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *No es factible acoger la solicitud del interesado mediante el Oficio Radicado N° 112-4523 del 16 de octubre de 2015, ya que en la visita realizada el día 27 de enero de 2016, se encontró que se está realizando uso de la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario y no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el permiso.*
- *Se le debe de dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-1486 del 25 de abril de 2014, en un plazo de un (1) mes, los cuales son:*
 - ✓ *Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
 - ✓ *Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010).*
 - ✓ *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-345 del 17 de febrero de 2016, se entrará a No acoger la solicitud del señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.983.482 la solicitud presentada Oficio N° 112-4523 del 16 de octubre de 2015, toda vez que durante la practica visita se encontró que se está realizando uso de la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario y no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** para que dé cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-1486 del 25 de abril de 2014, en un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 846 30 29.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 055910218328
Proceso: Trámite Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 01 de marzo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero